

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA**



**22164**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°14-2020, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2020-2024, A LAS DIECISEIS HORAS DEL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA.**

**DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE**

**OCUPANDO SUS CURULES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

JOSE MILTON HANCOCK PORRAS  
(SINDICO PROPIETARIO).

**CONCEJALES PROPIETARIOS**

JACOB MENDEZ RIVERA  
ELSIE GARITA FLORES  
CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS  
GRISELDA MONTOYA GOMEZ  
Comprobado el cuórum. (5)

**SUPLENTE PRESENTE:**

**VICE PRESIDENTA**

VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERÓN  
(SINDICA SUPLENTE)

**CONCEJALES SUPLENTE**

DAMARIS CAJINA URBINA  
YADIRA CASTRO HERNANDEZ.  
RAQUEL ENRIQUEZ CAMARENO

**INTENDENTE MUNICIPAL (AUSENTE)**

LIC. ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**VICEINTENDENTA MUNICIPAL**

JENNY JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

LIDIETH ANGULO FERNÁNDEZ.

**AUSENTE:** CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO BARBOZA JIMENENEZ

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y Aprobación de Actas
  2. Audiencia y Atención al Público
  3. Juramentación
  4. Lectura de Correspondencia
  5. Asuntos Varios
  6. Informe de Comisiones
  7. Informe de Intendente
  8. Mociones
  9. Acuerdos
- Cierre de sesión

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22165

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**PUBLICO PRESENTE EN LA ANTESALA:**

| NOMBRE                  | CÉDULA     | ORGANIZACIÓN          |
|-------------------------|------------|-----------------------|
| FRANKLIN CASTRO RAMÍREZ | 602260135  | MI PRENSA             |
| CALET BARQUERO ALVAREZ  | 6048400606 | MI REPORTE PENINSULAR |

**ARTICULO N° 1. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.**

**INCISO A - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N° 04-2020, del 20 de Mayo del 2020. El Presidente Municipal da lectura:**

**“Se ratifica el Acta N° 04-2020, aprobada con cuatro votos”. “UNANIME”.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

-SEÑORA GRISELDA MONTOYA GÓMEZ -CONCEJAL PROPIETARIA: Justifica que ella no vota porque no estuvo presente en esa sesión.

**INCISO B - Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N° 05-2020, del 20 de Mayo del 2020. El Presidente Municipal da lectura:**

**“Se ratifica el Acta N° 05-2020, aprobada con cuatro votos”. “UNANIME”.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

-SEÑORA GRISELDA MONTOYA PROPIETARIA: Justifica que ella no vota porque no estuvo presente en esa sesión.

**MOCION DE ORDEN.** -El Presidente Municipal presenta moción de orden, para dar lectura a un documento enviado por el Señor Bernal Jiménez Moraga- Auditor Interno. **“Se aprueba con cinco votos”. Unánime.**

El Presidente Municipal da lectura al documento:

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22166**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

Puntarenas, 01 de Julio de 2020

Sres:

Concejo Municipal Distrito de Paquera

Estimados Señores,

Con todo respeto el suscrito Lic. Bernal Jiménez Moraga, en calidad de auditor municipal del distrito me dirijo hacia ustedes con el propósito de informarles y a la vez solicitarles un permiso especial para la señora Lanath Chacón Granados el día 01 de julio de 2020, esto por motivos de que precisamente en este día estoy en un procedimiento administrativo que se me está haciendo en la Contraloría General de la Republica en donde estoy en riesgo para mi continuidad dentro de la institución todo esto debido a denuncias que se me han puesto en la contraloría por particulares a la institución.

La señora Lanath Chacón ha sido ofrecida como testigo mío en este proceso al igual que el licenciado Alban Ugalde García, y para mi persona es de suma importancia que ambos estén en esta comparecencia, ya que es vital su declaración para poder defenderme de los cargos que se me están achacando.

Sin más y en espera de su comprensión y ayuda ante este infortunado tema se despide muy cordialmente.

BERNAL  
JIMENEZ  
MORAGA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
BERNAL JIMENEZ  
MORAGA (FIRMA)  
Fecha: 2020.06.30  
19:33:23 -06'00'

Lic. Bernal Jiménez Moraga

Auditor Municipal

# CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22167

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**ARTICULO N° 2.AUDIENCIA Y ATENCION AL PUBLICO (NO HAY).**

**ARTICULO N° 3.JURAMENTACION (NO HAY).**

**ARTÍCULO N° 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**

**1.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 24 de junio del 2020. De: Leidy Chávez González- Geoservicios CG,S.A **ASUNTO:** Adjunto oficio citado en el asunto, con respecto al manejo de las cajas de registro prefabricadas.



Consortio MSD-LGC



Paquera, 24 de junio del 2020

Ingeniero  
Sergio Araya Mena  
Director Técnico  
Consortio 160

Al contestar referirse al oficio:  
MSD-LGC-2020-282

Ref.: Volteo de cajas de registro  
en comunidad de Guarial

Estimado Ingeniero:

En atención al comunicado del Consejo Municipal de Distrito Paquera, Sesión Ordinaria N°12-2020 del día 17 junio del 2020 (Anexo 1), se solicita proceder con el volteo de las cajas de registro prefabricadas, ubicadas en la Comunidad de Guarial entre los estacionamientos 20+440 y 21+665. En total se contabilizan 34 cajas de registro que deben ser volteadas para evitar el estancamiento de aguas llovidas dentro de la caja. La medida procura prevenir la generación de criaderos de zancudos transmisores del dengue en bienestar de la salud de los habitantes del Distrito de Paquera.

Sin otro particular, y quedando a sus órdenes, reciba un cordial saludo

Firmado digitalmente por  
LEIDY MARIA  
CHAVES GONZALEZ  
Fecha: 2020.06.24  
17:01:54 -06'00'

Geól. Leidy Chaves  
Regente Ambiental  
Consortio MSD-LGC

Gerardo  
Díaz  
Fajardo

Firmado digitalmente por  
Gerardo Díaz Fajardo  
Fecha: 2020.06.24  
16:58:19 -06'00'

Biól. Gerardo Díaz Fajardo  
Gestión Ambiental  
Consortio MSD-LGC

C/c: Ing. Carlos Arroyo, Director de Supervisión, Consortio MSD-LGC  
Ing. Randall González, Ingeniero de proyecto, Consortio MSD-LGC  
Ing. Jeffrey Ramírez, Ingeniero de calidad, Consortio MSD-LGC  
Ing. Jacobo Rabade, Director Consortio Ruta 160  
Msc. Jonathan Martínez, Gestor Ambiental, Consortio Ruta 160  
Lideth Angulo Fernández, Secretaria Municipal  
Dra. Maria Arieta Bolaños, Área Rectora de Salud Peninsular  
Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal  
José Milton Hankoock Porras, Presidente Municipal  
Archivo- Copiador

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22168

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024



Consorcio MSD – LGC



Anexo 1. Acuerdo de Sesión N°12-2020 Concejo Municipal de Distrito Paquera



Concejo Municipal Distrito Paquera  
Paquera-Puntarenas  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Cedula Juridica: 9-007-339600  
TELÉFONO: 3641-0025  
CORREO ELECTRONICO: [secretaria@concejopaquera.gub.gv](mailto:secretaria@concejopaquera.gub.gv)

Paquera, 18 de Junio del 2020

TRANSCRIPCION DE ACUERDO

Señor  
Ing. German Juyar  
Coordinador General Unidad Ejecutora  
Proyecto Construcción Ruta Nacional 160

Estimado señor

Para su conocimiento y fines consiguientes, por este medio me permito comunicar lo dispuesto por el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, en la Sesión Ordinaria N° 12-2020, celebrada el 17 de Junio del 2020. Artículo 9, Acuerdos, Inciso, QUE DICE:

**INCISO C- SE ACUERDA:** Solicitar al Coordinador General de la Unidad Ejecutora –Proyecto Construcción Nacional Ruta 160, interponer sus buenos oficios y coordinar con las empresas a cargo de las labores en el camino, realizar entre las acciones de mejora: voltear todas las cajas de registro que se encuentran a lo largo de la Ruta 160, por motivo que presentan criaderos del mosquito transmisor del Dengue, y debemos ser vigilantes y preventivos para velar por la salud de los habitantes del Distrito de Paquera.

"Se somete a votación y es aprobado con cinco votos". UNANIMEMENTE.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Se suscribe:



Lideth Angulo Fernández  
Secretaria del Concejo  
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

CC/ Ing. Carlos Arroyo - Director del Proyecto Ruta 160 - Supervisión Correo: [carlos.arroyo@proyecto160.gub.gv](mailto:carlos.arroyo@proyecto160.gub.gv)  
Ing. Karol Fonseca –Unidad Ejecutora Correo: [karol.fonseca@unidadejecutora.gub.gv](mailto:karol.fonseca@unidadejecutora.gub.gv) / [karol.fonseca@proyecto160.gub.gv](mailto:karol.fonseca@proyecto160.gub.gv)  
Área Rectora de Salud Península Dr. María Arrieta Bolaños Correo: [maria.arrieta@saludpeninsula.gub.gv](mailto:maria.arrieta@saludpeninsula.gub.gv)  
INTENDENTE MUNICIPAL Lic. Ulises González Jiménez Correo: [ulises.gonzalez@intendentepaquera.gub.gv](mailto:ulises.gonzalez@intendentepaquera.gub.gv)  
PRESIDENTE MUNICIPAL Sr. José Milton Hancock Poma Correo: [jose.milton.hancock@presidentepaquera.gub.gv](mailto:jose.milton.hancock@presidentepaquera.gub.gv)

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22169

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024



Consorcio MSD – LGC



### Registro fotográfico



Caja de registro con presencia de agua estanca que puede generar criaderos del zancudo transmisor de Dengue. Comunidad de Guaral. 24 de junio del 2020.



Caja de registro con presencia de agua estanca que puede generar criaderos del zancudo transmisor de Dengue. Comunidad de Guaral. 24 de junio del 2020.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22170

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**2.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 25 de junio del 2020. De: Floribeth Chacón Villegas- Secretaria Municipal Distrito de Monteverde. **ASUNTO:** Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde. Me permito adjuntar acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en el que les solicita pronunciarse de manera positiva a las gestiones que se están realizando para la creación del Área de Salud de Monte verde. OFICIO SMCMDM-01-11, 24 de Junio del 2020. Dirigido a: Dr. Román Macaya Hayes- Presidente Ejecutivo –Caja Costarricense de Seguro Social, San José. (SE DIO LECTURA).

Reciba un cordial saludo de parte del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, deseándole éxitos en sus funciones.

Seguidamente me permito transcribir el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 11 del 23 de junio del 2020, en el capítulo IX, artículo 09, inciso a, que al texto dice:

### Acuerdo No. 01

Considerando:

- 1- Dentro del modelo de atención a las personas impulsado por la Caja Costarricense de Seguro Social se han establecido las Áreas de Salud, las cuales cumplen un importante papel para brindar servicios integrales en salud a la población ubicada en un espacio territorial definido, siendo asignadas como responsables del primer nivel de atención constituyendo parte.
- 2- Que desde el año 1971 por incitativa de médicos extranjeros data los antecedentes de la creación de la clínica de Monte Verde, 8 años más tarde se crea la Clínica de Chomes y para el año de 1995, con el establecimiento de la atención por EBAIS, se le da esta clasificación al centro de salud de nuestro distrito, fortaleciendo los servicios de salud con la implementación de personal de planta asignado para el Ebais Monte Verde, que desde 1998, pasa a formar parte de la llamada área de salud San Rafael-Chomes- Monte Verde, manteniéndose adscrita a la misma hasta el año 2014 , donde se da una separación de Puntarenas y se conforma el Área de salud Chomes - Monte Verde, como funciona en la actualidad
- 3- Que en febrero del 2019, existe un estudio sobre la características del Área de Salud Chomes Monte Verde, en donde se hace un análisis amplio sobre las condiciones actuales del servicio de Salud de Monte Verde, sobre los inconvenientes de estar adscrita a un área en donde el centro médico se encuentra a una distancia de más de 50 Km, así mismo como los beneficios de adoptar la propuesta que plantea la separación de las áreas y la creación del Área de Salud

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22171

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024



## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 2645-69-09, fax 2645-54-44, email: secretaria@monteverde.go.cr

Monte Verde: que se conformaría por 2 EBAIS que atendería la población adscrita según los registros del EDUS para el año 2017 de 7819 habitantes. Esta nueva Área de Salud, permanecería bajo la dependencia administrativa de la Dirección de Red de Servicios de Salud Pacífico Central y continuaría con el Hospital Monseñor Sanabria, como sitio de segundo nivel y atendería a los pobladores de los distritos de Guacimal y Monte Verde, más los vecinos de comunidades anexadas de Abangares y Tilarán que están adscritos actualmente a esta unidad.

- 4- Que este proyecto de separación y Creación del Área de Salud Monte Verde, cuenta con el apoyo de los funcionarios del área de salud Chomes-Monte Verde, Puntarenas, lo cual plasmaron en el oficio N° AD-ASCHMV-0274-2019 de fecha 18 de octubre de 2019 dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente de la Junta Directiva, argumentando una mejora en la calidad de la prestación de servicios, logística y resolución de necesidades de cada sector. Dicha petitoria es para que se avale por la Junta Directiva el proyecto de separación y sea activada la unidad programática 2580 del sector Monte Verde; ya que se dificulta la labor de supervisión de las jefaturas y atención de los usuarios y compañeros de trabajo y se les apliquen las mismas condiciones cuando se separó el área de salud peninsular. Que este apoyo fue trasladado para el conocimiento de la Junta Directiva de la CCSS, que al respecto acuerda: "Instruir a la Gerencia Médica para que analice la solicitud así como los impactos que podrían darse a nivel de prestación de los servicios como en la parte presupuestaria de la Institución, y remitir al despacho de la Gerencia el análisis técnico solicitado". Todo debidamente comunicado a la Gerencia Médica el día 22 de noviembre del 2019 mediante oficio GM-AG-15485-2019, a la Ingeniera María de los Ángeles Gutiérrez Brenes Directora Dirección de Proyección de Servicios de Salud.
- 5- Que es de conocimiento general las dificultades que ha venido enfrentando el centro de salud de Monte Verde en los últimos años, en donde no solo se han presentado deficiencias en la planta física del edificio que lo alberga, falta de personal para la atención, sino que, además, las últimas directrices han obligado a disminuir los horarios y los alcances en la atención de la emergencia, siendo esta situación muy riesgosa para la salud de todos los habitantes de nuestro distrito.
- 6- Que al convertirnos en Área de Salud, tendría un claro beneficio en el fortalecimiento paulatino de los servicios de Salud que se ofrecen en nuestro distrito y lugares vecinos.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde acuerda:

- 1- Dar un apoyo al proyecto de separación del Área de Salud de Chomes – Monte Verde, declarando de interés Distrital la creación de la nueva Área de Salud Monte Verde.
- 2- Exhortar a los Concejos Municipales de nuestro Cantón de Puntarenas, así como los Concejos de los Cantones de Abangares y Tilarán, estos últimos por sus habitantes que se verían beneficiados, a pronunciarse de manera positiva con apoyos a la creación del Área de Salud de Monte Verde.
- 3- Solicitarle a la Gerencia Médica de la CCSS, un informe sobre el avance del análisis técnico de la separación del área solicitado por la Junta Directiva de la Institución.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22172

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024



### CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE MONTEVERDE

Tel. 2645-69-09, fax 2645-54-44, email: secretaria@monteverde.go.cr

- 4- Solicitarle al Presidente Ejecutivo del CCSS, Dr. Román Macaya audiencia, con el fin de que una comisión de nuestro concejo en compañía de las autoridades del área de Salud Chomes – Monte Verde, puedan referirse al proyecto de separación de Áreas de Salud.

Aplicar artículo 44 y 45 del Código Municipal”.

Atentamente,

Floribeth Chacón Villegas  
Secretaria Municipal

Cc: Dr. Wilburg Díaz Cruz, Director Regional Pacífico Central.  
Ing. Maria de los Angeles Gutiérrez Brenes, Directora Dirección de Proyección de Servicios de Salud  
Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerencia Médica  
Dirección Administrativa Monte Verde  
Dirección Médica Monte Verde  
Dirección Administrativa Chomes  
Dirección Médica Chomes  
Junta de Salud Monte Verde  
Concejo Municipal, Municipalidad de Puntarenas  
Concejo Municipal, Municipalidad de Tilarán  
Concejo Municipal, Municipalidad de Abangares  
Archivo

#### **2.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** Dar apoyo al acuerdo del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, tomado en Sesión Ordinaria N° 11-2020 del 23 de junio del 2020, en su Capítulo IX, Artículo 9, Inciso a, Acuerdo No. 01, transcrito en OFICIO SMCMDM-01-11, del 24 de junio del 2020. QUE DICE: DAR APOYO AL PROYECTO DE SEPARACIÓN DEL AREA DE SALUD DE CHOMES –MONTE VERDE, DECLARANDO DE INTERÉS DISTRITAL LA CREACIÓN DE NUEVA AREA DE SALUD MONTEVERDE.

“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”.  
**UNANIMEMENTE. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22173

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**3.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 26 de junio del 2020. De: Natalia Arroyo Garcia-Concejo Municipal de Distrito de Paquera. **ASUNTO:** Lilly por favor informarle a los miembros del Concejo que el Intendente desea que lo acompañen a una reunión virtual con CEDARENA y UNAPEN que esta programada para el día Lunes 6 de Julio, 2020 a las 2:00pm, para que lo agreguen en la agenda personal, se les estará enviando el enlace para que se puedan unir a la reunión. Gracias.

**4.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 26 de julio del 2020. De: Dinorah Cubillo Ortiz- Secretaria Concejo Municipal-Municipalidad Siquirres. **ASUNTO:** Para fines correspondientes adjunto oficio SC-0382-2020, que contiene acuerdo N°218 tomado por el Concejo Municipal de Siquirres, favor dar acuse de recibido.

SE DA LECTURA:

La presente es para hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Ordinaria N°08 celebrada el lunes 22 de junio 2020, a las diecisiete horas con quince minutos, en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VI, inciso1), Acuerdo N°218, se conoció y aprobó lo siguiente:

1.-Moción presentada por el Sr. Randall Black Reid, Regidor Propietario y Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, la cual textualmente cita:

22 de junio de 2020.

**MOCION DE ROTUNDA OPOSICION A PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE No. 21901**

Presentada por el Regidor Propietario y Presidente del Concejo Municipal, Randall Black Reid.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante oficio CPEM-034-2020 fechado 12 de junio anterior suscrito por la Jefe del Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, y remitido a las municipalidades mediante correo electrónico de las 10:33 horas de ese mismo día, se remitió Consulta Obligatoria del Expediente Legislativo No. 21901 denominado "*CONDONACION TEMPORAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS Y EMPRESAS JURIDICAS (PATENTADOS) PRODUCTO DEL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID 19*", otorgando a los Concejos Municipales un plazo de 8 días hábiles, prorrogable por 8 días hábiles adicionales en caso de ser requerido, para evacuar la referida consulta.

**SEGUNDO:** Que del análisis de dicha iniciativa de ley se ha concluido, en primer lugar, que contiene yerros muy notorios, propios de una inadecuada técnica legislativa, como es el caso de la oración consignada en el texto legislativo, seguido del título de la ley, que indica "*Sin perjuicio a lo establecido*

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22174

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

*en el alcance del Código Municipal:...*" lo cual denota una redacción confusa y superflua para este tipo de proyectos.

**TERCERO:** Que además de la deficiente técnica legislativa que se presenta en el resto del texto propuesto, resulta inadmisibles que -contrario a la correcta y acostumbrada formulación legislativa- de manera imperativa se imponga la OBLIGADA CONDONATORIA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES del tercer y cuarto trimestre del año 2020 cuando lo pertinente, y técnicamente correcto, es que se autorice para que los ayuntamientos que, a bien lo tengan, lo implementen en sus respectivas jurisdicciones.

**CUARTO:** Que, a mayor abundamiento de las deficiencias señaladas, y contrario a lo usual en este tipo de iniciativas, se refiere a una condonatoria de los tributos municipales lo que resulta absolutamente desfavorable para las municipalidades por cuanto NO SE REFIERE A LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS (MULTAS, RECARGOS E INTERESES) SINO AL PRINCIPAL DE LOS ADEUDOS TRIBUTARIOS.

**QUINTO:** Que para finalizar la exposición del elenco de yerros de la propuesta indicamos que OMITIRSE A REGULACIONES QUE SON IMPRESCINDIBLES en este tipo de proyectos como son los plazos para el otorgamiento de la condonatoria, los estudios de impacto financiero, los requisitos para obtener los beneficios, la obligación de difusión entre la población y contribuyentes, entre otras que son referentes en estos modelos legislativos  
POR TANTO, SE MOCIONA PARA QUE, PREVIA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, SE ACUERDE DEFINITIVAMENTE:

**PRIMERO:** Oponerse rotundamente al Proyecto de Ley que ocupa el Expediente Legislativo No. 21901 denominado "CONDONACION TEMPORAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS Y EMPRESAS JURIDICAS (PATENTADOS) PRODUCTO DEL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID 19." por resultar deficiente, inconveniente, desfavorable y altamente lesivo a los intereses de las municipalidades del país.

**SEGUNDO:** Hacer una cordial y urgente invitación a todas las municipalidades del país, así como a la Unión Nacional de Gobiernos Locales Asociación Nacional de Alcaldes (as) e Intendentes (as), Federaciones Municipales, Concejos Municipales de Distrito, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y, en general, al régimen municipal a hacer causa común rechazando la iniciativa objeto de consulta legislativa. Se declare acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Firma la moción:

**Presidente Black Reid:** Este documento va en contra de un proyecto de ley que llegó acá nosotros no lo aprobamos lo que hicimos fue archivarlo porque lo vimos que era un poquito descabellado pero si lo vamos a dictaminar negativo porque si es un poco complicado el proyecto de ley revisándolo desde un punto de vista más profundo deja a la municipalidad con un pie nada más caminando, nosotros si fomentamos la condonación, la ayuda a empresario y a todo mundo pero ahí ya se van al extremo, creo que hay que tener mucho cuidado nosotros como Concejo Municipal porque muchos de los acuerdos que tomamos puede dejar a las municipalidades invalidas, tiene la palabra señor alcalde.

**Alcalde Mc Lean Villalobos:** Buenas noches al honorable Concejo Municipal, sobre este tema es muy importante quienes toman las decisiones en el Concejo me refiero a los regidores y regidoras analicen muy bien siempre que se presenten proyectos de ley porque recuerden que las normas o las leyes en Costa Rica cobijan a todos a excepción de algunas como las patentes que existen leyes para patentes para cada cantón entonces se supone que le beneficiaría a cada cantón, pero hay algunos proyectos de

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22175

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

ley como estos o como otros proyectos que benefician a las municipalidades urbanas pero afectan muchísimo a las municipalidades rurales o viceversa por ejemplo un proyecto de ley que pronto va a llegar acá que beneficia a los cantones de la provincia de Limón y no directamente a otros cantones, entonces a veces en la efervescencia los regidores y regidoras de algunos cantones se aventuran a votar positivamente una consulta de un proyecto de ley y cuando ven la letra menuda ven que eso estaría afectando directamente al cantón que están representando, además de lo mencionado recuerden que en la administración anterior creo que en la penúltima sesión su servidor presento una propuesta de proyecto de ley la regidora doña Esmeralda estuvo acá como regidora electa escuchando una propuesta de ley que nuestro equipo técnico redactó para beneficio de Siquirres y quedaba parecida a lo que está presentando un diputado no recuerdo quien lo presento, pero también algunos diputados que no son municipalistas se aventuran a presentar propuestas impulsadas por las empresas privadas que eventualmente puede beneficiar a las empresas privadas más no a los del sector público así que quiero felicitar a quien presento esa moción y en buena hora exhortar a otros cantones a que voten negativo, eso va ayudar al efecto domino a nivel de régimen municipal de que ese proyecto pueda archivar porque no responderlo no ayuda mucho porque en el congreso algún diputado dice que no recibieron ninguna propuesta o ningún dictamen negativo del proyecto así que sigue con vida el proyecto en el congreso y podría materializarse en una ley, así que ese proyecto al igual que el proyecto de caminos que no sé si al final lo dictaminaron señor presidente negativo y no sé si ya lo revisaron pero hay que revisarlo con lupa, porque quienes hacen leyes a veces no tiene claridad de lo que sucede en algunos cantones y Costa Rica es un país muy desigual en donde en algunos lugares se pueden realizar sesiones virtuales y en un cantón como Siquirres en el 50% no lo podemos hacer porque algunos no tienen acceso a internet así de sencillo es Costa Rica y así de sencillo puede afectar las leyes y podría más bien estar promoviendo poniendo un candado al municipio promoviendo un proyecto de ley que más bien afecte la recaudación de impuestos y así el servicio de todo lo que hace la municipalidad en todos los cantones del país, muchas gracias señor presidente.

### ACUERDO N°218-22-06-2020

Sometido a votación por unanimidad se acuerda aprobar la Moción presentada por el Sr. Randall Black Reid, Regidor Propietario y Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, por lo tanto, se dispensa de trámite de comisión, y se acuerda: **Primero:** Oponerse rotundamente al proyecto de ley que ocupa el expediente legislativo No. 21901 denominado "*condonación temporal de tributos municipales en solidaridad con las personas y empresas jurídicas (patentados) producto del efecto de la pandemia COVID 19.*" por resultar deficiente, inconveniente, desfavorable y altamente lesivo a los intereses de las municipalidades del país. **Segundo:** Hacer una cordial y urgente excitativa e invitación a todas las municipalidades del país, así como a la Unión Nacional de Gobiernos Locales Asociación Nacional de Alcaldes (as) e Intendentes (as), Federaciones Municipales, Concejos Municipales de Distrito, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y, en general, al régimen municipal a hacer causa común rechazando la iniciativa objeto de consulta legislativa. Se declare acuerdo definitivamente aprobado y en firme. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.**

**VOTAN A FAVOR:** Black Reid, Stevenson Simpson, Alvarado Muñoz, Jara Vega, Cruz Villegas, Allen Mora, Quirós Chavarría.

### 4.1- ACUERDO MUNICIPAL:

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** No dar apoyo a la Moción de la Municipalidad de Siquirres. Este Concejo había tomado un acuerdo con anterioridad.

**"Se somete a votación y es aprobado con cinco votos". UNANIMEMENTE.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22176

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**5.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 27 de junio del 2020. De: Luis Schutt Valle- Presidente del Consejo de Administración-COOPEPROMAR. **ASUNTO:** “Primeramente saludarlos y desearles muchos éxitos en esta gestión que recién inician. Precisamente y pensando en que están iniciando este periodo de cuatro años es que les solicitamos un espacio para poder presentarles el proyecto del Área Marina de Pesca Responsable Paquera-Tambor, Este proyecto inició en el año 2011 y se concretó en el año 2014 cuando fue creada esta Área Marina de Pesca Responsable. Queremos ponerlos al tanto del proceso de creación, los proyectos que se han ejecutado y los que están en proceso de ejecución, además de las expectativas a futuro con esta Área Marina que cubre veinte mil hectáreas del mar que está frente a las costas de Paquera. La presentación nos puede tomar unos 30 minutos más el tiempo para aclarar las dudas de parte de ustedes. Quedamos atentos para agendar la actividad con ustedes. La exposición la podemos realizar en el salón de reuniones de usted o bien en la sede nuestra que está 150 este de la terminal de ferry en Paquera, en lo que es la Asociación de Pescadores de Paquera, donde hay espacio para mantener el distanciamiento recomendado por el Ministerio de Salud.

### **5.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** Convocar Sesión Extraordinaria el día viernes 10 de julio del 2020, a realizarse a la 1:00 p.m, en la sala de sesiones de Concejo Municipal. **1- )** Conceder audiencia al Señor Luis Schutt Valle – Presidente del Consejo de Administración-COOPEPROMAR. Presentación Proyecto Área Marina Pesca Responsable Paquera - Tambor. **2- )** Asuntos importantes de la institución. **“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”.** **UNANIMEMENTE. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**  
**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**6.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 29 de junio del 2020. De: Natalie Louisa Bonroy. **ASUNTO:** Adjunto puede encontrar una descripción general de 2 proyectos para los que me he ofrecido voluntariamente hasta ahora. Dado que ambos proyectos involucran diferentes costos e inversiones, que hasta ahora he pagado por mí mismo a través de patrocinadores o mi presupuesto personal, me preguntaba si podría haber algún apoyo financiero en ciertas áreas. Después de todo, yo mismo estoy desempleado y no puedo continuar interviniendo personalmente. Creo que es especialmente importante por ahora centrarse en la prevención de Covid, podemos comenzar el proyecto de turismo más tarde, pero al menos ya ha sido informado sobre mis actividades recientes. **Adjunto: Acciones de prevención de covid\_1 \_A.** Ahora, me gustaría ampliar aún más el plan de prevención de Covid y no solo proporcionar máscaras a un precio de compra más barato, sino también proporcionar jabón y desinfectante de manos a un precio muy razonable para los grupos objetivo más débiles. Alguno tiempo pasado, también pedí un punto de lavamanos adicional para la gente de la calle en el centro. También encontré un nuevo distribuidor de Cubre bocas que diseñó una mascarilla con cubre boca y careta en 1, aún no he verificado los precios y la calidad. (Ver

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22177**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

foto). Me gustaría encontrar patrocinadores externos, pero no son fáciles de encontrar, por lo que pido un poco de apoyo en este proyecto, no sé qué es posible. Ya me he acercado a un abogado para legalizar este proyecto, y así obtener dinero a través de patrocinadores, pero este proceso también conlleva un costo (ver el apéndice de la factura), que no puedo pagar. Sin legalización, desafortunadamente no puedo buscar patrocinadores más grandes. Me gustaría informarle que en el proyecto de prueba anterior, ya obtuvimos \$ 2000 y proporcionamos cubre bocas en Laberinto, Pradera 1 y varios trabajadores de la calle. También me gustaría involucrar al Sr. Calet Barquero Álvarez en este proyecto. Este Señor también me parece muy comprometido con la comunidad y espero poder guiarme en el plan de prevención de Covid, así como en cómo seguir los procesos necesarios hacia la Municipalidad, porque es muy difícil descubrir todo esto por mi cuenta, y me doy cuenta de que no siempre sigo los procesos requeridos en el camino debido a la ignorancia. Me han aconsejado que solicite una audiencia en este correo electrónico, si se requiere cualquier otra acción, me complacería saber de usted. Me gustaría recibir su confirmación de recepción y lectura de este correo electrónico.

### **6.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para lo de su competencia, verificación y respuesta.**

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”.  
UNANIMEMENTE. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.  
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **COMENTARIOS REALIZADOS.**

**-EXPRESA LA SEÑORA JENNY JIMENEZ GONZALEZ- VICE INTENDENA:** Buenas Tardes, referente al tema Natalie ha estado insistiendo en varias Comisiones con nosotros, no lográbamos entender lo que ella quería, si era regalar caretas y cubrebocas a las personas de bajos recursos o ¿qué era lo que ella realmente quería?. Indagando con un poco mas entendí, que lo que ella quería; que la Municipalidad le diera el dinero para las confecciones de los cubrebocas y todo el material (se le financiara el proyecto). Yo le informé que nosotros no podemos, que legalmente así no procede de ese tipo, ella continúa insistiendo.

**-SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO, AÑADE:** Buenas tardes compañeros, reiteradas ocasiones se le pasa a la Administración para que valoren si hay fondos o no, darle una audiencia, no lo veo tan aceptable no sé qué opinan los compañeros, qué diran. Ahí sería que la Administración estudie bien el caso con la Licenciada Noelia.

**-MENCIONA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL:** En este caso la Municipalidad solo puede asociarse con Asociaciones y comunidades organizadas, no con personas físicas; sin embargo es válida la consulta.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22178

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**7.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 30 de Junio del 2020. De:Cemce@poderjudicial.go.cr. **ASUNTO:** Sistema de Notificaciones (exp:20-009809-007-CO) SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Jose, a las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte. Recurso de amparo que se tramita en expediente n° 20-009809-0007-CO, interpuesto por LIDIANETH ROJAS GONZALEZ, cedula de identidad 0114130100, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA. SE CONSIGNA EN EL ACTA:



**Exp: 20-009809-0007-CO**  
**Res. N° 2020011872**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte .**  
Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 20-009809- 0007-CO, interpuesto por **LIDIANETH ROJAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad **0114130100**, contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA**.

### **Resultando:**

**1.-** Por escrito incorporado en el expediente digital a las 9:42 horas del 3 de junio de 2020, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Concejo Municipal de Paquera. Afirma que desde hace treinta años es vecina de la comunidad de San Rafael. Detalla que el 13 de mayo de 2020, por razones de garantía procesal y seguridad jurídica, formuló una gestión ante el concejo recurrido. Acusa que, a la fecha de interposición de este recurso, tal petición no ha sido atendida. Estima violentados su derecho de acceso a información de carácter público. Considera que la falta de respuesta le impide ejercer acciones posteriores en defensa de sus derechos.

**2.-** Mediante resolución de la Sala de las 20:28 horas del 8 de junio de 2020, se dio curso al amparo y se solicitó informe al Intendente y al Presidente, ambos del Concejo Municipal de Paquera, sobre los hechos alegados por la recurrente.

**3.-** Por escrito incorporado al expediente digital a las 11:45 horas del 15 de junio de 2020, informan bajo juramento Ulises González Jiménez y Milton Hanckon Porras, por su orden Intendente y Presidente, ambos del Concejo Municipal de Paquera. Afirman que, el 13 de mayo de 2020, la tutelada gestionó

**EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO**

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22179

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

una nota mediante la cual solicitó copias certificadas de las actas y audios correspondientes a las sesiones del 8 de abril, 15 de abril, 22 de abril, 29 de abril y 6 de mayo, todos de 2020, así como todas las actas y acuerdos del concejo en las que el auditor Bernal Jiménez Moraga haya ejercido como asesor. Niegan lo alegado por la tutelada. Arguyen que, según se demuestra en la nota emitida el 10 de junio de 2020 por la secretaria municipal, a la tutelada se le explicó al momento de formular su gestión que las actas aún se encontraban en proceso de elaboración, los audios eran objeto de transcripción para la conformación de las actas, y todo ello implicaba un proceso previo para que tales documentos fueran conocidos y ratificados por el concejo recurrido. Detallan que en la aludida nota del 10 de junio de 2020 *“se permite hacer la entrega de los documentos en formato PDF y fotocopias, para retirar los audios debe facilitar un dispositivo USB ante esta secretaria, siendo que por ser pesados no es factible en envió (sic) por correo electrónico, las mismas copias de las actas no son certificadas, en razón de que por asuntos técnicos aún se están elaborando, se considera que en el plazo de 15 días hábiles se entregue las certificaciones de las mismas”*. Consideran que Concejo de Distrito de Paquera ha sido siempre diligente. Explican que el motivo por el cual no se le ha entregado la información a la amparada es debido a un fallo técnico, el cual ocasionó que las actas, que deben ser transcritas y ratificadas por el concejo, se atrasaran. Refieren que lo anterior le fue explicado verbalmente a la tutelada.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Monge Pizarro**; y,  
**Considerando:**

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Moranos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22180

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**I.- OBJETO DEL RECURSO.** La tutelada alega que el 13 de mayo de 2020 formuló una gestión ante el Concejo Municipal de Paquera; no obstante, sostiene que aún no ha obtenido respuesta alguna.

**II.- HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 13 de mayo de 2020, la amparada formuló una gestión ante el Concejo Municipal, en la cual indicó: “(...) *aprovecho para solicitarle la siguiente información en la brevedad posible. Copias certificadas de las siguientes actas y audios correspondientes a las siguientes fechas, 8 de abril del 2020, 15 de abril del 2020, 22 de abril del 200, 29 de abril del 2020 y 6 de mayo del 2020, de igual manera todas las actas y acuerdos del Concejo Distrital de Paquera donde el señor Auditor Bernal Jiménez Moraga, ha ejercido como asesor(...)*” . En tal gestión se señaló el correo electrónico [lalyrg89@hotmail.com](mailto:lalyrg89@hotmail.com) como medio para recibir notificaciones. (Ver prueba documental).
- b) El 10 de junio de 2020, mediante oficio dirigido a la tutelada, la Secretaria del Concejo Municipal de Paquera señaló: “(...) *En atención a su nota sin número fechada 11 de mayo del 2020, y recibida 13 de mayo del 2020, donde solicita actas y audios de varias sesiones del Concejo Municipal me permito indicar que al momento de su solicitud, afirmo lo mismo que le expresé personalmente el día que recibí su nota; que las actas aún estaban en proceso de elaboración los audios siendo transcritos para la conformación de las actas, lo cual se debe cumplir con un proceso previo para ser conocidas y ratificadas por el Concejo, antes de hacer la entrega de documentos. La suscrita, me permito hacer entrega de los documentos en*

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22181

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

*formato digital (pdf) y fotocopias. Para retirar los audios debe facilitar un dispositivo USB ante esta Secretaria, siendo que por ser pesados no es factible el envío por correo electrónico, las mismas copias de las actas no son certificadas, razón de que por asuntos técnicos aún se están elaborando. Se considera que en el plazo de 15 días hábiles se entregue las certificaciones de las mismas(...)*". (Ver prueba documental).

- c) El 11 de junio de 2020, la Secretaria del concejo recurrido remitió un correo electrónico a la tutelada en el que manifestó: "*(...) EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO PUEDE RETIRARLO EN LA SECRETARIA (sic) Y LOS AUDIOS SOLICITADOS PARA SU ENTRE FACILITAR UN DISPOSITIVO USB (...)*". En tal correo se adjuntaron los siguientes archivos: "*RESPUESTA A LICDA LIDIANETH ROJAS GONZÁLES.pdf (...)* 307 ACTA 2020 PDF 8 ABRIL 2020.pdf (...) 309 ACTA 2020 PDF 15 ABRIL 2020.pdf (...) 310 ACTA 2020 PDF 22 ABRIL 2020.pdf (...) 02 2020 ACTA EXT 08 MAYO 2020 P 2020 a 2020.pdf (...)". (Ver prueba documental).

**III.- SOBRE EL CASO CONCRETO.** En el *sub lite*, la tutelada alega que el 13 de mayo de 2020 formuló una gestión ante el Concejo Municipal de Paquera; no obstante, sostiene que aún no ha obtenido respuesta alguna.

Ahora bien, de los autos se desprende que, el 13 de mayo de 2020, la amparada formuló una gestión ante el Concejo Municipal, en la cual indicó: "*(...) aprovecho para solicitarle la siguiente información en la brevedad posible. Copias certificadas de las siguientes actas y audios correspondientes a las siguientes fechas, 8 de abril del 2020, 15 de abril del 2020, 22 de abril del 200, 29 de abril del 2020 y 6 de mayo del 2020, de igual manera todas las actas y acuerdos del Concejo Distrital de Paquera donde el señor Auditor Bernal Jiménez Moraga, ha ejercido como asesor(...)*". En tal gestión se señaló el correo electrónico

[lahvrg89@hotmail.com](mailto:lahvrg89@hotmail.com) como medio para recibir notificaciones.

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22182

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

Por otro lado, la Sala tiene por acreditado que, con ocasión a la tramitación de este proceso, 10 de junio de 2020, mediante oficio dirigido a la tutelada, la Secretaria del Concejo Municipal de Paquera señaló: “(...) *En atención a su nota sin número fechada 11 de mayo del 2020, y recibida 13 de mayo del 2020, donde solicita actas y audios de varias sesiones del Concejo Municipal me permito indicar que al momento de su solicitud, afirmo lo mismo que le expresé personalmente el día que recibí su nota; que las actas aún estaban en proceso de elaboración los audios siendo transcritos para la conformación de las actas, lo cual se debe cumplir con un proceso previo para ser conocidas y ratificadas por el Concejo, antes de hacer la entrega de documentos. La suscrita, me permito hacer entrega de los documentos en formato digital (pdf) y fotocopias. Para retirar los audios debe facilitar un dispositivo USB ante esta Secretaria, siendo que por ser pesados no es factible el envío por correo electrónico, las mismas copias de las actas no son certificadas, razón de que por asuntos técnicos aún se están elaborando. Se considera que en el plazo de 15 días hábiles se entregue las certificaciones de las mismas (...)*”. Además, este Tribunal tiene por demostrado que, el 11 de junio de 2020, la secretaria del concejo recurrido remitió un correo electrónico a la tutelada en el que manifestó: “(...) *EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO PUEDE RETIRARLO EN LA SECRETARIA (sic) Y LOS AUDIOS SOLICITADOS PARA SU ENTRE FACILITAR UN DISPOSITIVO USB (...)*”. En tal correo se adjuntaron los siguientes archivos: “*RESPUESTA A LICDA LIDIANETH ROJAS GONZÁLES.pdf (...)* 307 ACTA 2020 PDF 8 ABRIL 2020.pdf (...) 309 ACTA 2020 PDF 15 ABRIL 2020.pdf (...) 310 ACTA 2020 PDF 22 ABRIL 2020.pdf (...) 02 2020 ACTA EXT 08 MAYO 2020 P 2020 a 2020.pdf (...)”.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal tiene por acreditado que si bien las certificaciones de las actas no han sido aún extendidas a la recurrente, no menos cierto es que con ocasión a la tramitación de este amparo, la recurrida le explicó a

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22183

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

la amparada los motivos por los cuales aún no estaban listas tales certificaciones, y además, le señaló un plazo dentro del cual su solicitud sería atendida, sea, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del 11 de junio de 2020, fecha en que se notificó a la tutelada el oficio fechado 10 de junio de 2020. Al respecto, nótese que en la sentencia n.º 2019023622 de las 9:20 del 29 de noviembre de 2019 este Tribunal dispuso:

*“Es decir, la solicitud de información no ha sido contestada y desde hace aproximadamente 06 meses se le indicó que su gestión sería trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sin indicarle una fecha cierta para entregarle la información. Por consiguiente, este Tribunal concluye que lleva razón la recurrente en su reclamo pues, a pesar de que su solicitud de información fue planteada desde mayo del año en curso, a la fecha no se logra acreditar que se le hubiera dado respuesta. Al respecto, es importante indicar a los recurridos que si la complejidad de lo solicitado, los llevaba a solicitar una opinión jurídica u otros criterios, en aras de garantizar el derecho de petición de los administrados, no podía simplemente indicarle que se trasladó su gestión, sino que está obligado a comunicarle al petente, las causas que justifican el retraso en la respuesta solicitada y entregarle la información en un plazo razonable, situación que, como se indicó, no se realizó. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el presente asunto”.* (El resalto no es del original).

En virtud de lo expuesto, este Tribunal tiene por acreditado que la comunicación formal sobre el plazo en que se entregaría la información ocurrió estando en curso el amparo, por lo que procede declarar con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con la orden que se establece en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22184

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**IV.- SOBRE LA CONDENATORIA EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.** Bajo una mejor ponderación, la mayoría de la Sala considera que, en el *sub examine*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (“Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”), la estimatoria debe serlo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con base en las siguientes consideraciones. Si bien hay un texto expreso en la ley que obliga a que la parte dispositiva del fallo indique que *se declara con lugar el recurso*, cuando estando en curso del amparo se resuelva el agravio, no menos cierto es que ese mismo párrafo *in fine* refiere que la estimatoria se dicta “*únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes*”. Se subraya que la Ley indica “*si fueren procedentes*”, lo cual significa que la procedencia o improcedencia de la indemnización y costas depende de una valoración, apreciación o ponderación del Tribunal. En casos como este, el contenido de la pretensión de la persona amparada y la conducta de la autoridad recurrida de reconocer aquella, sugieren que los menoscabos, lesiones o alteraciones alegados no están referidos de modo directo a una repercusión en un derecho constitucional de evidente naturaleza patrimonial (como sí ocurriría, por ejemplo, con una afectación al derecho al salario). Para disipar cualquier duda al respecto, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando dispone que: “*toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia*”, donde no se prevé la posibilidad de

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22185

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

valorar si procede o no lo concerniente a indemnización y costas. Los principios del Derecho Constitucional, los del Público y Procesal General o, en su caso, los del Derecho Internacional o Comunitario y, además, por su orden, la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo y los demás códigos procesales, son fuente supletoria para la aplicación e interpretación de las normas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional -*cfr.* artículo 14-. Para la jurisdicción contencioso-administrativa, el legislador estableció un precepto plenamente aplicable al caso por analogía, en el artículo 197 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que responde a la lógica procesal en cualquier materia. En todo caso, la parte afectada del *sub lite* preserva la posibilidad de acudir, si a bien lo tiene, a un proceso de conocimiento a fin de demostrar que ha sufrido algún tipo de menoscabo. Con base en lo anterior, es criterio de mayoría resolver este recurso sin condenatoria en costas, daños y perjuicios.

**V.- VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SOBRE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE DECLARAR CON LUGAR ESTE RECURSO.** Coincido con la mayoría de la Sala en la decisión tomada respecto de la existencia de una lesión a los derechos fundamentales en este caso, la cual ha sido corregida con ocasión de la intervención de la Sala; no obstante, me separo de su decisión en relación con el tema de las consecuencias económicas de dicha declaratoria.

La jurisdicción constitucional a cargo de este Tribunal en materia de amparo y hábeas corpus -la jurisdicción de la libertad como se le denomina- es especial porque su finalidad no es la del juez tradicional que dirime un conflicto entre dos partes, enfrentadas por una disputa legal. Su materia es de orden público, y su objetivo es brindar protección judicial a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales de manera tal que no se perturbe su disfrute por actos de quien, de

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22186

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

hecho o de derecho, realiza ejercicios concretos de autoridad, capaces de vulnerarlos.

Esa vocación protectora de la jurisdicción constitucional se concreta en un diseño procesal también peculiar, célere y gratuito en donde se impone a la autoridad pública recurrida la simple rendición de “un informe” sobre lo actuado en el caso denunciado (artículos 43, 44, 45 y 46 de la LJC). Así que no se trata técnicamente de un litigio y acorde con ello, se entregan a la Sala Constitucional amplios poderes para orientar el curso del proceso de amparo o de hábeas corpus, tanto respecto de la posibilidad de requerir información a otras autoridades sobre lo sucedido, como respecto del manejo amplio de la prueba que pueda servir para aclarar lo sucedido. Tal marco procesal de la jurisdicción de la libertad, donde no existen dos partes antagónicas enfrentadas de modo que lo que gane una lo pierda la otra, impone alejarnos de las soluciones que para estas últimas cuestiones han sido previstos en sistemas procesales como el civil, el contencioso o el laboral.

En lo que ahora interesa, la Ley de la Jurisdicción Constitucional regula en sus artículos 46 y siguientes, tres aspectos concretos del ejercicio de la función jurisdiccional de protección de derechos fundamentales, a cargo de la Sala: a) el primer aspecto es el atinente a la declaración que debe hacerse de la existencia o inexistencia de la violación (artículos 46 y 47 LJC); b) el segundo, regula de forma cuidadosa las potestades de las que goza el Tribunal para revertir los efectos jurídicos de la infracción a los derechos fundamentales y restaurar, de la forma más efectiva, su ejercicio (artículos 49 y 50 LJC); c) el tercer aspecto, (artículo 51 LJC) dispone reglas sobre las consecuencias económicas de tales procesos de amparo y habeas corpus, de manera tal que –ante la constatación de una lesión parte de la Sala-exista una restauración del disfrute de tales derechos y, además, una efectiva indemnización de los daños y gastos ocasionados, como parte del derecho a una

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22187

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

justicia efectiva en cuanto a la reparación de las consecuencias dañosas generadas por las autoridades que resulten infractoras, las cuales no son sólo para efectos de la tutela judicial efectiva de la parte accionante, sino también con un fin disuasorio para que el Estado, no incurra en el futuro en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50 de la ley de la Jurisdicción Constitucional.

En este último aspecto, la Ley en su artículo 51 ordena a la Sala que “toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso...”. Este es el sistema general que regula los temas del ámbito indemnizatorio, para los casos que la mayoría identifica como “forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerados los derechos fundamentales...”; en tales casos, dentro de los que se cuenta el que ahora se decide, la Sala ha tenido por comprobado el agravio y de allí la necesidad de una condenatoria en costas daños y perjuicios, que se apoya en el concepto antes citado de una tutela efectiva de los derechos de las personas y en la noción de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y gastos que ocasione con su actuar inconstitucional. No cambia en nada esta conclusión por el hecho de que al conocer y resolver el amparo, “hubieren cesado los efectos del acto reclamado” (artículo 50) pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria automática en costas daños y perjuicios, por entenderse que el proceso ha terminado de forma normal y se ha constatado la violación.

Dentro de este marco general sencillo y claro -y carente de minusvalías o vacíos- la disposición del artículo 52 de la Ley encaja perfectamente como un caso de excepción, aplicable únicamente en los casos en que la Sala no ha conocido, ni

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22188

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, es decir -como lo dice la mayoría- en aquellas situaciones de “terminación anormal del proceso”. Pero las condiciones y alcances para decretar esa forma de conclusión están delimitados como suma precisión por parte del legislador; en primer lugar, los presupuestos de hecho para la aplicación de esta norma, están claramente descritos, de modo que la Sala debe comprobar: 1) que el amparo está en curso; 2) que exista una resolución administrativa o judicial (que debe entenderse en su sentido estrictamente formal); y 3) que en tal resolución se disponga incuestionablemente la revocación, la detención o la suspensión de la actuación impugnada. Se trata de conceptos sumamente acotados, cuyo ámbito de aplicación debe además ser interpretado restringidamente, no solo en atención a la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino porque las consecuencias de aplicar tal excepción generan indiscutiblemente una disminución en el derecho fundamental de las personas a lograr una efectiva tutela judicial frente a los daños recibidos con la lesión a sus derechos constitucionales. En conclusión, únicamente en tales limitados casos y luego de confirmado por el Tribunal todo lo anterior, a la luz de una lectura restrictiva de sus alcances, estaríamos ante la necesidad de dejar de lado el sistema general de condenatoria automática en costas daños y perjuicios, y ejercitar -como jueces- nuestra discreción jurídica para decidir si se ordena el pago de tales extremos o no.

En este caso, el ejercicio anterior obliga a concluir la inaplicabilidad del artículo 52 de LJC, pues, por una parte, el Tribunal se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, ha reconocido con su declaración una lesión a derechos fundamentales y determinado quién ha sido su autor; en nada se asemeja lo anterior una “terminación anormal del proceso”. Por otra parte, tampoco se verifican los requisitos del artículo 52 recién citado, ya que no existe una “resolución

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio Gonzalez Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22189

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

administrativa o judicial” formalmente emitida y en la cual, de manera expresa se revoque, detenga o suspenda el acto que origina la violación de derechos constitucionales; Por todo ello, es procedente aplicar lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LJC y disponer -como consecuencia de haberse comprobado la violación- la condenatoria en daños, perjuicios y costas causados, en calidad de consecuencias económicas del proceso.

Pero incluso, aún si dejásemos de lado la condena automática en daños, perjuicios y costas, despreciando los razonamientos anteriores, lo cierto es que los hechos probados de este caso han llevado a la Sala a declarar la existencia de una afectación en el ejercicio de los derechos fundamentales de la parte amparada, que, como acción dañosa que es, lleva aparejada una presunción de surgimiento de daños y perjuicios económicos -cuya determinación concreta no le toca a la Sala-, y no se aprecia en el expediente mérito alguno que convenza para exonerar a la autoridad recurrida de cubrir la efectiva reparación de las consecuencias dañinas de sus actos, según el principio general dispuesto expresamente en la ley.

**VI.- VOTO SALVADO PARCIAL DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LA NO CONDENATORIA EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LA PARTE RECURRIDA.** Si bien coincido con el resto de la Sala en declarar con lugar el recurso, me separo del criterio de mayoría en cuanto exime de condenar a la parte recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios derivados de la lesión producida a los derechos fundamentales de la parte tutelada.

La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 52, dispone que:

*“Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la*

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482), Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 5 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22190

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

*actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.*

Por otra parte, en el artículo 51 ibídem, se establece que:

*“...toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”.*

Esta última norma establece el sistema general que regula lo relativo al tema de la indemnización y el pago de las costas, y que la mayoría denomina “*forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerado los derechos fundamentales...*”.

En criterio de la mayoría, el artículo 51, de cita, regula los supuestos en los que la Sala ha tenido por comprobado el agravio; y, como consecuencia, surge la necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sin embargo, a juicio del suscrito, de la interpretación sistemática de ambas normas, se concluye que, tanto en los casos en que este Tribunal Constitucional constate una lesión a algún derecho fundamental; y, por ende, declare con lugar el recurso, como en aquellos en los que la Administración, por decisión propia, restituya a la persona agraviada en el goce de sus derechos fundamentales, una vez que tenga conocimiento del amparo -supuesto contemplado en el artículo 52, referido-, por imperio de los artículos 50 y 51, de la ley citada, la consecuencia necesaria e ineludible es la condenatoria al infractor a la indemnización de los daños y perjuicios causados y del pago de las costas del recurso. Esta regla no es más que el reconocimiento, a la parte que ha sufrido una vulneración en sus derechos fundamentales, del derecho a

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22191**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

una tutela judicial efectiva en torno a la reparación de las consecuencias dañosas derivadas de las actuaciones u omisiones de las autoridades infractoras; y, como medio disuasivo, a fin de que el Estado no incurra nuevamente en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50, de la ley que rige esta jurisdicción. De modo, que ya sea que la Sala haya tenido por comprobado el agravio y haya entrado a conocer el fondo del asunto, o que la violación haya cesado por decisión de la propia autoridad recurrida, una vez que tuvo conocimiento de la tramitación del amparo, con restitución en el goce de los derechos fundamentales a favor del agraviado (artículo 52), siempre, en cualesquiera de esos supuestos, surge la imperiosa necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios al infractor, cuyo fundamento se encuentra en los principios de tutela de los derechos de las personas y en el de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y perjuicios que ocasione con su actuar inconstitucional.

Así, el hecho de que al momento de conocerse y resolverse con lugar el amparo, los efectos del acto impugnado ya hubieren cesado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 52, de la ley de cita, no enerva la procedencia de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria necesaria en esos extremos, que contiene la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Por otra parte, es claro que el artículo 52, mencionado, se aplica únicamente en los casos en que la Sala, aun cuando no ha conocido, ni se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, ha constatado la vulneración que en sus derechos fundamentales ha sufrido la parte amparada, en virtud de la restitución, que, en el goce de esos derechos, ha acordado a su favor la Administración; situación que, tal

**EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO**

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22192

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

y como la afirma la mayoría de la Sala, implica una *“terminación anormal del proceso”*.

El legislador estableció y delimitó, de forma precisa, las condiciones en las cuales esta Sala puede decretar esa forma de conclusión anormal del proceso de amparo, así como sus alcances, a saber: 1) que el amparo esté en curso, es decir, que la Administración haya sido debidamente notificada de la resolución que dio curso al amparo; y, 2) que exista una resolución administrativa o judicial que disponga, de forma indubitable, la revocación, detención o suspensión de la actuación impugnada violatoria de derechos fundamentales. Ciertamente, la norma en cuestión contempla una excepción al sistema general de condenatoria en costas, daños y perjuicios, no obstante la estimatoria del recurso, al disponer que, en los casos allí regulados, se declarará con lugar el recurso *“únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”*. Como excepción que es, debe ser interpretada restrictivamente; es decir, que solo procede en los supuestos estrictamente contemplados en la norma, no solo por la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino también porque las consecuencias de aplicar tal excepción implican, sin lugar a dudas, un menoscabo en el derecho fundamental de las personas a obtener una efectiva tutela judicial frente a los daños y perjuicios sufridos con la lesión a sus derechos constitucionales.

En mi criterio, tal excepción se debe interpretar en el sentido de que, de conformidad con el sistema general de condenatoria automática en costas, daños y perjuicios ante una violación a derechos fundamentales, esa condenatoria es siempre procedente, aún en el caso de que la parte recurrida dicte una resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, a menos que conste de manera indubitable y clara que en el caso concreto no se

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22193**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

causó perjuicio alguno capaz de ser indemnizado. Solo y únicamente en tales supuestos podría eximirse a la Administración recurrida del pago de dichos extremos. Como en este caso, no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción del surgimiento, para la parte amparada, de daños y perjuicios económicos derivados de las actuaciones impugnadas -cuya determinación concreta no le corresponde a esta jurisdicción-, la estimatoria de este recurso debe implicar, necesariamente, la condenatoria en costas, daños y perjuicios, y así lo declaro.

**VII.- VOTO SALVADO PARCIAL DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS.** Dice el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC): “Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Mi interpretación sobre esa norma es la siguiente: Esa “resolución” es todo acto válido y eficaz por el cual la autoridad competente restituye en el goce del derecho conculcado. La frase “si fueren procedentes” se refiere a las costas. Es más, el artículo 197 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, citado por la mayoría, sobre la base del artículo 14 de la LJC, justamente se refiere sólo a estas: a las costas.

Ciertamente, a tenor del artículo 48 de la Constitución Política (CP), el contenido esencial del derecho al recurso de amparo no es indemnizatorio sino restitutorio; sin embargo, el artículo 51 de la LJC señala: “Toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”.

**EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22194

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

Si el derecho ha sido violado y la Sala así lo constata, aún en caso de que haya sido restituido, podrían haber surgido daños y perjuicios. Por tal motivo, cabe la condenatoria en abstracto de éstos. Si no se hiciera así, si no se diera tal condenatoria, en el caso de que sí se hubieren dado, no habría título –derivado de este proceso– para reclamarlos, con lo que se podría violar el artículo 41 de la CP. Si a pesar de que se haya condenatoria en abstracto, no se han dado los daños y perjuicios, el juez en la vía ordinaria así lo declarará, pues sólo a él corresponde tener por probado la existencia real y la magnitud de los mismos.

Con la tesis defendida por la mayoría estimo que, contrario a lo que se busca, se estaría incentivando que la Administración respete los derechos sólo ante la existencia de un recurso de amparo. Resta decir que el artículo 52 de la LJC prevé la posibilidad de que, si se estima que es lo justo, la Sala condene en costas, aún cuando el derecho haya sido restituido.

En razón de lo anterior, salvo parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordeno la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.

**VIII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Telefonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22195

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

### Por tanto:

Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ulises González Jiménez y Milton Hanckon Porras, por su orden Intendente y Presidente, ambos del Concejo Municipal de Paquera, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en el plazo no mayor a **QUINCE DÍAS** contado a partir del 11 de junio de 2020, fecha en que se notificó a la tutelada el oficio fechado 10 de junio de 2020, las certificaciones solicitadas por la recurrente le sean entregadas, lo anterior salvaguardando los datos confidenciales, en caso de haberlos; además, el costo deberá ser asumido por la parte interesada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

Fernando Castillo V.  
Presidente

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22196

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

Nancy Hernández L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

Jose Paulino Hernández G.

Lucila Monge P.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



H0CG35JOI5461

EXPEDIENTE N° 20-009809-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio Gonzalez Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 5 y 6

**7.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE:** TRASLADO DE DOCUMENTO AL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA, para lo de su competencia y respuesta.

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22197**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

**8.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 30 de Junio del 2020. De:Leidy CHAVES Gonzalez-Geoservicios CG,S.A. **ASUNTO:** Oficio MSD-LGC-2020-282 citado en el asunto, con respecto al manejo de las cjas de registro prefabricadas.



PIT-05-LPI-0-2016  
"Contratación del mejoramiento y rehabilitación  
Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo – Paquera"

San José, 30 de junio de 2020

RN160/651/653/DT

ASUNTO: Respuesta al oficio MSD-LGC-2020-282, referente al "Volteo de cajas de registro en comunidad de Guarial".

Attn: Ing. Carlos Arroyo Rojas  
Director de Supervisión, Consorcio MSD-LGC

C/c: Ing. Daniel Echandi  
Programa de Infraestructura del Transporte (PIT) - Unidad Ejecutora del Programa (UEP)  
INECO

Estimado Ingeniero:

En respuesta al oficio MSD-LGC-2020-282, recibido el 24 de junio del 2020, referente al "Volteo de cajas de registro en comunidad de Guarial", le informo que:

Se realizó el volteo de los Tragantes tipo AyA localizados entre los estacionamientos del 20+440 – 21+665, con el objetivo de que los mismos no acumulen agua y así evitar la propagación de vectores.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22198**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

**RUTA 160**

PIT-05-LPI-0-2016

"Contratación del mejoramiento y rehabilitación  
Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo – Paquera"



Azvi S.A Sucursal Costa Rica

Torres Paseo Colon, Oficina 206. 50 metros este del Pizza Hut. San José, Costa Rica  
Tel: +506 2221-0546

Cedula Jurídica 3-012-751472

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22199

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024



PIT-05-LPI-0-2016

"Contratación del mejoramiento y rehabilitación  
Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo – Paquera"



Atentamente,

SERGIO  
ARAYA MENA  
(FIRMA)  
Sergio Araya Mena  
Director Técnico  
Consortio Ruta 160

Firmado digitalmente  
por SERGIO ARAYA  
MENA (FIRMA)  
Fecha: 2020.06.30  
09:24:14 -06'00'

Azvi S.A Sucursal Costa Rica  
Torres Paseo Colon, Oficina 206. 50 metros este del Pizza Hut. San José, Costa Rica  
Tel: +506 2221-0546

Cedula Jurídica 3-012-751472

-RECESO. El Presidente Municipal da un receso de 15 minutos.  
-REANUDA LA SESIÓN. Transcurrido el tiempo indicado. (6:45 p.m)

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22200

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

**AMPLIACIÓN.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AMPLIACION DE 30 MINUTOS. Para terminar de conocer los puntos de la agenda. **“Se aprueba con cinco votos”. UNANIME.**

**9.- SE CONOCE NOTA DE CORREO,** de fecha 1 de julio del 2020. De: Secretaria Municipal de Concejo Municipal de Paquera. Dirigido al señor Raúl Odio – Presidente ASADA BAJOS NEGROS. **ASUNTO:** Siguiendo instrucciones del Presidente Municipal, señor José Milton Hancock Porras, me permito comunicar, que suspenden la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por motivos de fuerza mayor, no podrán contar con la presencia de los Asesores Legales de esta institución, ya que tuvieron que viajar a atender diligencias en San José. Esperamos reprogramar pronto la fecha para la audiencia a la ASADA. Agradeciendo su comprensión.**Adjunta:** RESPUESTA VIA CORREO DEL SEÑOR RAUL ODIO-Muchas gracias por su amable correo. Agradeceremos que la reprogramación se haga en fecha posterior al 12 de Julio por compromisos adquiridos antes de esa fecha y quedamos atentos a la nueva programación.

### **9.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** TRASLADO DE DOCUMENTO A COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, para su conocimiento y atención. Coordinar nueva fecha de reunión para invitar al señor Raúl Odio, indica que la audiencia puede ser reprogramada después del 12 de julio.

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**10.- SE CONOCE NOTA DE CORREO,** de fecha 30 de junio del 2020. De: Arq. Rómulo Castro Umaña. **ASUNTO:** Solicitud al Concejo para pago de póliza a posterior. “...solicitarles muy respetuosamente el pago de la póliza de riesgo del trabajo posterior a la aprobación del permiso de construcción, para el PROYECTO DE SUPERMERCADO Y APARTAMENTO, propiedad de ZENING YANG, cédula de residencia número 115600360734, que se encuentra en trámite municipal en su dependencia. El motivo de dicha solicitud se fundamenta en el hecho de que el proyecto será financiado por el Banco Nacional (Sucursal Cóbano) y requerimos de dicho permiso de construcción como requisito para el financiamiento. Dicha póliza será cancelada en su totalidad, con anterioridad a la construcción de dicho proyecto. Los costos del timbre de construcción que competen a su consejo de distrito, se cancelarán en su totalidad y en un solo tracto. Sin más por el momento y esperando una respuesta...”

### **10.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para lo de su competencia, verificación y respuesta.

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE.**

**Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22201**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

**11.- SE CONOCE OTRA COPIA DE NOTA DE CORREO**, de fecha 30 de junio del 2020. De: Arq. Rómulo Castro Umaña. **ASUNTO:** Solicitud al Concejo para pago de póliza a posterior.

**12.- SE CONOCE NOTA DE CORREO**, de fecha 30 de junio del 2020. De: Emily Reyes Ramírez [ereyes@asamblea.go.cr](mailto:ereyes@asamblea.go.cr) **ASUNTO: Consulta expediente 21.546 30 de Junio del 2020, CE 21.546- 327-2020.** Señor Ulises González Jiménez, Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Estimado señor: Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial N° 21.563, encargada de analizar, estudiar, proponer y dictaminar el expediente N° **21.546 “LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”** y en virtud del dictamen en comisión recaído sobre el expediente, se le solicita el criterio de esta intendencia en relación el proyecto anteriormente mencionado y el cual se adjunta. / Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y también enviar el criterio de forma digital. / Si requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2441, 2243-2442, 2243-2916, Fax N.º 2243-2444 o a las direcciones electrónicas: [ereyes@asamblea.go.cr](mailto:ereyes@asamblea.go.cr) o [nmontero@asamblea.go.cr](mailto:nmontero@asamblea.go.cr). **Nota:** Por favor remitir confirmación de recibido, es indispensable para la tramitación del proyecto.

### **12.1- ACUERDO MUNICIPAL:**

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASESORÍA LEGAL, para su estudio y respuesta.

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**13.- SE CONOCE COPIA DEL NOTA DE CORREO**, de fecha 30 de junio del 2020. De: Ing. Freddy Madrigal Ávila- Ingeniería Municipal. Dirigido al INTENDENTE MUNICIPAL, Sr. Ulises González Ordóñez. **ASUNTO:** Adjunto: El informe de las calles que dan acceso a Playa Muertos y Playa Ventanas. (Documentos adjuntos; copias de planos e informes registrales)

**SE DA LECTURA:**

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22202**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

**CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE PAQUERA  
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA**

**Oficio-Ing.MP-RSL-118-2020**

Paquera, 3 de junio del 2020

Señores:  
Ulises González Jiménez  
Intendente Municipal  
Concejo Municipal de Distrito Paquera  
S.O.

Estimado Señores:

Por medio de la presente y para los fines consiguientes, me permito informarle en respuesta a su oficio-IMP-104-2020, sobre la apertura de calles a Playa Muertos y Playa ventanas que de acuerdo al estudio que se realizó se pudo determinar lo siguiente:

**Calle a Playa Muertos:**

Se encontró el plano catastrado P-331408-1996 que corresponde a un plano de una calle que fue cedida a la Municipalidad de Puntarenas por la sociedad Madrigal y Barrantes S. A., la calle se encuentra inscrita con el folio real 6091294-000, esta calle tiene una longitud de 355.98 m y un ancho de 7.00m, la calle empieza donde termina la zona publica de playa muertos y va hacia el Este, ahí se une con una calle publica que se ubicó en el plano catastrado P-331406-1996 que es una calle de 680.82m de longitud y 13.00m de ancho inscrita a nombre de la Municipalidad de Puntarenas con el folio real 6091295-000, esta calle publica también aparece en el plano catastrado P-884719-1990 (que es un terreno de 34ha 3296.23m2) pero con un ancho de 4.00m, el plano de la calle proviene de este plano P-884719-1990 y se hizo con la calle a 13.00m de ancho, este último plano es el que se registra en la escritura a nombre de la Municipalidad de Puntarenas, pero el plano real de la calle es el P-331406-1996.

Se adjunta los planos y estudios del registro Nacional:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22203

ACTA SESION ORDINARIA

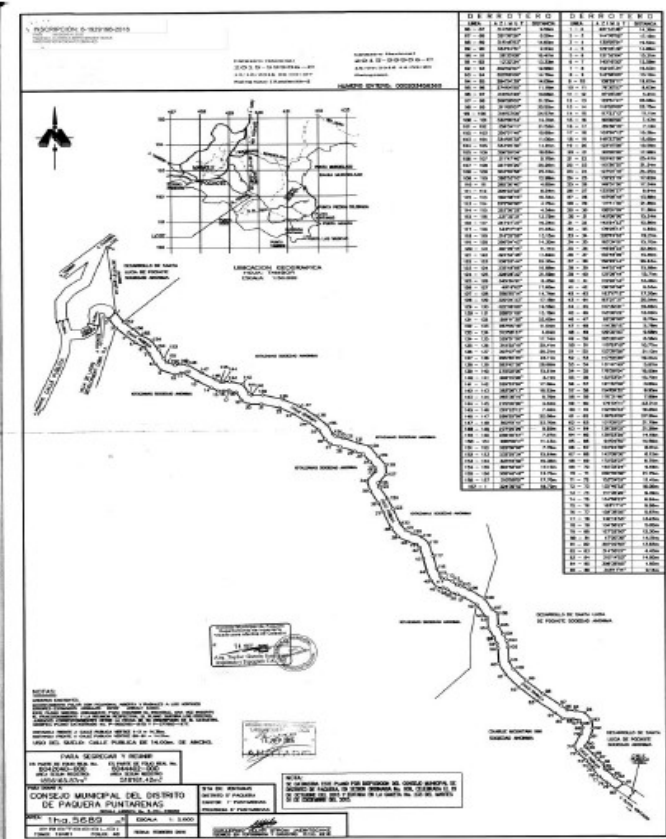
01 DE JULIO DEL 2020

Nº 14-2020  
PERIODO 2020-2024

CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE PAQUERA  
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Calle a Playa Ventanas:

Se encontró el plano P-1929198-2016 que corresponde al plano de un tramo de calle publica de aproximadamente 800m de longitud con un ancho de 14.00 m el terreno esta inscrito a nombre del Concejo Municipal del Distrito de Paquera Puntarenas con el folio real 6221400-000, este plano indica que colinda con calle publica al Este hasta salir a la calle que lleva a hacienda Santa Lucia (del estero de Pochote a salir a la Ruta 160).



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22204

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

*CONCEJO MUNICIPAL  
DISTRITO DE PAQUERA  
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA*

En la base de información del Registro Nacional (SIRI) donde se indican las calles publicas registradas (color morado) esto montado sobre la cartografia nacional aparecen varias calles publicas cerca de playa ventanas y hay una calle que se comunica hacia playa El Coco, también se puede ver la calle hacia playa muertos indicada anteriormente, ahí se indicó en un círculo la ubicación de la calle del plano catastrado P-1929198-2016, que aparece en la hoja cartográfica en un trazo a guiones.



Del tramo de calle que colinda con la calle indicada en el plano P-1929198-2016 hacia el Este hasta salir a la calle que lleva a hacienda Santa Lucia (del estero de Pochote a salir a la Ruta 160) no hay más información, en el año 2016 algunos de los propietarios de fincas cerca de ventanas inscribieron 2 planos de estas calles pero actualmente están cancelados, no generaron título, esto fue esfuerzo de estas personas para tratar de regularizar estos accesos, hay uno de los propietarios José Ramón González de la sociedad JR & MV González S. A. que ha trabajado en esto y creo que se le debe de citar para que aporte información.

Adjunto copia de los planos de las calles actualmente cancelados:

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



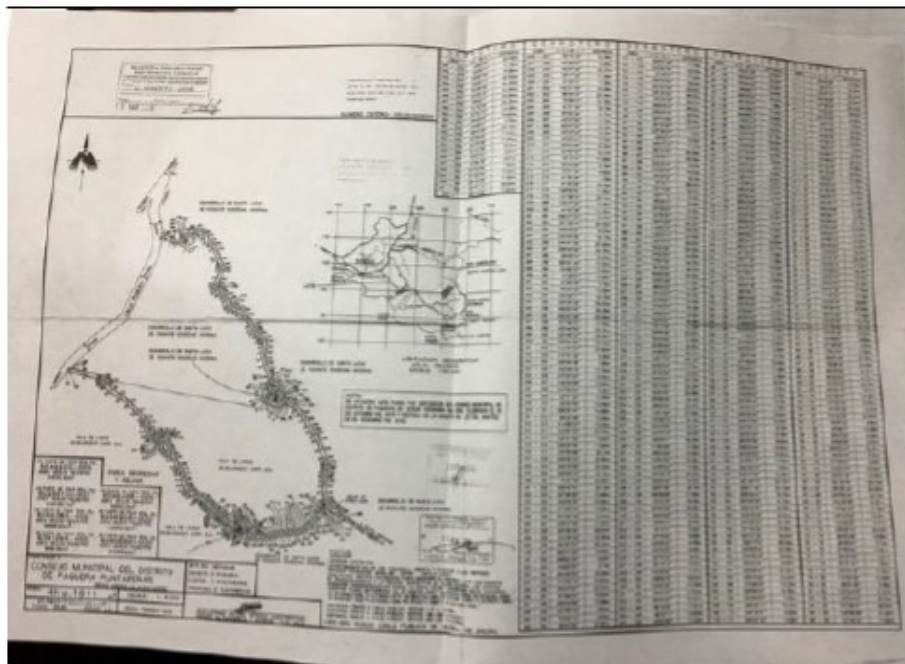
22205

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

### CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA



En el caso de la calle a Playa Muertos me parece que existe la información que demuestra que existe un acceso de calle publica hasta esa playa, en el caso de playa ventanas creo que hay que obtener más información principalmente de los propietarios que circulan por estas calles para establecer su ubicación exacta, hay que hacer una inspección y tomar medidas con el GPS, a mi parecer debe de existir camino público hasta la calle publica que comunica al estero de pochote y la ruta 160 no puede ser que las calles estén enclavadas, a continuación detallo lo que indica la ley de Construcciones y la ley general de Caminos de Caminos:

1- Que la Ley de Construcciones No. 833 establece en su capítulo II en sus artículos 4, 5, 7 y 13 con respecto a vía publica lo siguiente:

**Artículo 4.- Definición.** Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya, a ese uso público.

SIRVIENDO AL DISTRITO DE PAQUERA  
Teléfonos: 2641-0025 – 2641-0015

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22206**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

### **CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA**

Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

**Artículo 5.- Derecho.** Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y, por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación y aireación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y Reglamentos Administrativos.

**Artículo 7.- Propiedad.** Todo terreno que, en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate.

**Artículo 13.- Tránsito.** Es de competencia de la Municipalidad vigilar el uso racional de las vías públicas y dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el tránsito de vehículos y peatones sea fácil, cómodo y seguro, para lo cual resolverá:

- a) Sobre la modificación de alineamientos para el ensanche de las vías públicas y para formar ochavas en las esquinas de las manzanas, que permitan más visibilidad en esos lugares y más fácil circulación;
- b) Sobre la construcción de islas para la protección de peatones y para la canalización del tránsito, señalándolas por medio de rótulos, luces, reflectores, etc.;
- c) Sobre la autorización de ocupación de la vía pública con obras provisionales para la protección de los transeúntes;
- d) Sobre las zonas de la ciudad o calles en que puedan expedirse permisos para instalar aparatos mecánicos para ferias, puestos fijos y semifijos.

2- Que de acuerdo a lo que establece la La ley General de caminos No. 5060 corresponde a las Municipalidades la administración de la red Vial Cantonal en su artículo 1, que se indica a continuación:

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22207

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024

### *CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA*

**ARTICULO 1.-** Para los efectos de la presente ley, los caminos públicos, según su función -con su correspondiente órgano competente de administración- se clasificarán de la siguiente manera:

**RED VIAL CANTONAL:** Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los siguientes caminos públicos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red vial nacional:

- a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.
- c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

**ARTÍCULO 32.-** Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniera lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía.

**Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5113 del 21 de noviembre de 1972.**

**ARTÍCULO 33.-** Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22208

ACTA SESION ORDINARIA

01 DE JULIO DEL 2020

Nº 14-2020  
PERIODO 2020-2024

### CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE PAQUERA DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

De la resolución que tome el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad cabrá recurso de apelación ante el Juzgado Penal de Hacienda dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo. Esta información registrará únicamente para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública, pero en lo judicial no tendrá otro valor que el que concedan los Tribunales de conformidad con sus facultades.

Como se puede ver el artículo 33 de la ley General de caminos se establece el proceso de apertura de una calle publica es muy importante que la asesoría legal de la Municipalidad coordine estos procesos de apertura de las calles públicas para que todo se haga dentro del marco legal y no se cometa errores.

Esperando haberles informado, se suscribe, atentamente:

FREDDY  
ALBERTO  
MADRIGAL  
AVILA (FIRMA)

Firmado digitalmente  
por FREDDY ALBERTO  
MADRIGAL AVILA  
(FIRMA)  
Fecha: 2020.06.30  
17:21:39 -06'00'



Ing. Freddy Alberto Madrigal Ávila  
Ingeniero Municipal  
Cc: Archivo.

### 13.1- ACUERDO MUNICIPAL:

**-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA:** 1- ) TRASLADO DE DOCUMENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASESORÍA LEGAL, para que realice el proceso correspondiente al Informe del Ingeniero Municipal. 2- ) Se solicita al Ingeniero Municipal su presencia en próxima sesión para que explique el asunto y lo que se quiere con el informe enviado, porque no conocen el origen del tema.

**“Se somete a votación y es aprobado con cinco votos”. UNANIMEMENTE. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### COMENTARIOS:

**-MENCIONA EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA-CONCEJAL PROPIETARIO:** Buenas tardes compañeros y a todos los que nos escucha, es una solicitud del señor Intendente al Ingeniero que hiciera esa investigación, es que no queda claro quedamos como en el aire, pregunta si es que a solicitud del Intendente se hace este informe de Ingeniería porque por lo menos si es que hay algún proceso, en mi caso me gustaría que esas Playas tengan acceso libre, en el informe está claro donde se dice que deben estar libres y hasta donde tenemos conociendo estas Playas están con estas limitaciones al ingreso, me gustaría que de parte de la Administración si se está seguimiento o es de conocimiento para ellos y lo reenviaron como comunicación.

**-EXPRESA CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO:** Yo escuché que él nos está dando un informe y de conocimiento también pero con este informe está indicando que son caminos libres, públicos.

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22209**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

-EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: yo apoyo al señor Carlos Luis hay 2 factores importantes si es cierto que le faltó indicaciones a la hora de hacer el informe no sabemos que se genera, ya que están en estas condiciones, yo sugiero que la Administración le dé el proceso del seguimiento al informe para hacer el paso que bien se identifica -inspeccionar.

-LA SEÑORA VIRGINIA CALDERON CALDERON-VICEPRESIDENTE MUNICIPAL: Buenas tardes pedirle el estudio a la calle que va por dentro que dirija a Playa Quesera esa también es Pública y está cerrada.

-EXPRESA EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO: en su momento el Intendente pude haber dicho voy hablar con el Ingeniero porque es algo administrativo, hablo con el Ingeniero, el ingeniero da ese informe. Yo diría que en base a este informe tomar acciones porque para que hacer un informe y dejar algo.

-EL SEÑOR PRESIDENTE MILTON HANCOCK PORRAS: Si de echo el informe surgiere realizar las obras anexas de lo que esta pidiendo en base a la ley estable.

### **ARTÍCULO N° 5. ASUNTOS VARIOS**

-EXPRESA EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA-CONCEJAL PROPIETARIO: El sector de Guarial sería de la iglesia ELIM 300 norte de Guarial existe una alcantarilla la interno la comunidad hace 8 años y actualmente no sé si por las acciones que se está dando en la Ruta 160 los vecinos han estado notando el crecimiento de las aguas incluso inundado unas viviendas, ellos me llamaron para que viera ese tema, tengo fotografías en donde se nota que hay problemas. Me gustaría si la administración pudiera intervenir es bastante complejo.

-EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO: Quisiera saber sobre el material del Puente de San Rafael sobre el material, ya que el Geólogo estuvo ahí cuanto se sacó o cuanto hace falta.

A la Administración a otra modificación que se tomó de lo de Plaza de San Rafael de los materiales que hay que comprar igual para el de pavones y a la vez otra tema sobre la basura de Isla Tortuga entiendo que la gente de Tortuga trae la basura para el reciclaje, lo traen a Órganos y aquí creo que lo recibe Elisabeth todo lo que es chatarra, hacer un modificación de dinero para hacer como la campaña que se hizo nada que para limpieza de Playas. Hay que llegar un convenio para los puestos que está ahí sacar de ahí para la limpieza de Playas meter eso en esa modificación obviamente siempre y cuando haya los recursos.

-EXPRESA EL SEÑOR JACOB MENDEZ RIVERA-CONCEJAL PROPIETARIO: Creo que es un tema que se debe discutir más delicado.

-MENCIONA LA SEÑORA JENNY JIMENEZ GONZALEZ-VICEINTENDENTA: En efecto para informar, ese tipo de contrataciones es sabido que esas contrataciones de ese servicio, sin embargo se nos han venido ciertas situaciones que hemos tenido que defendernos por la emergencia, no podemos recolectar este tipo de basura por la emergencia, estamos gestionando la posibilidad de una asesoría con el Gestor Ambiental para saber hasta dónde podemos llegar con la contratación y con mucha más razón incluir dentro de estas contrataciones la

## CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



**22210**

**ACTA SESION ORDINARIA**

**01 DE JULIO DEL 2020**

**N° 14-2020  
PERIODO 2020-2024**

recolección de estos desechos en las Playas, ahorita que estamos viendo con Ulises, en solicitar a la Municipalidad de Puntarenas el apoyo del Gestor o bien de otras Instituciones para ver cómo nos pueden colaborar con eso. El problema que tenemos ahora es que carecemos de un profesional, las denuncias no hemos parado precisamente porque la definimos con Asesoría Legal, para el aseo ya pudimos responder.

-EXPRESA EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL: Yo si he pensado que queda abierta la petición de recolección de basura en Bajos Negros y Playa Blanca, ahí no existe recolección de basura, para que la Municipalidad busque un método o una posibilidad de gestionar el camión por ahí.

-MENCIONA EL SEÑOR CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS-CONCEJAL PROPIETARIO: Una modificación se puede llevar un mes más lo que vaya a Puntarenas y lo que dure, el rubros puede quedar abierto, lo que hay que hacer es un reordenamiento de la Playa que lo hemos conversado que es parte de esa inspección en Tortuga no hemos visto se quedó hasta ahí, se quedó en la parte Administrativa, pero nosotros no lo hemos discutido para ver qué medidas se van a tomar a fondo.

-EL SEÑOR MILTON HANCOCK PORRAS-PRESIDENTE MUNICIPAL: Podríamos tomar un informe de como ellos podrían guiar un arreglo de la recolección de basura de las Playas. Pedir a la Administración brindarnos un informe sobre el gestor ambiental para que nos diga que desechos sólidos y como los van a manejar, verlo en próxima sesión.

UNANIMEME

### **ARTÍCULO N° 7. INFORME DE INTENDENTE (NO HAY).**

### **ARTÍCULO N° 8. MOCIONES. (NO HAY).**

### **ARTÍCULO N° 9. ACUERDOS.**

(Se tomaron en la correspondencia) .

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las diecinueve horas y treinta minutos

\_\_\_\_\_  
Jose Milton Hancock Porras  
Presidente Municipal

\_\_\_\_\_  
Lidieth Angulo Fernández  
Secretaria del Concejo

Laf.